



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 69-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000056** **Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por la que da nueva redacción al artículo 7 sobre sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000056

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra República de Catalunya Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por la que da nueva redacción al artículo 7 sobre sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, por la que da nueva redacción al artículo 7 sobre sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 abril de 2008.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Rido i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Exposición de motivos

Si bien la articulación de la representación sindical que contiene la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, contiene algún elemento de la construcción autonómica del Estado, no podemos afirmar que sea coherente con la sensibilidad autonómica en todos sus extremos. La calificación de los sindicatos como más representativos conlleva la legitimidad de éstos de participar en muchos aspectos como agentes sociales, tanto en lo relativo a negociación colectiva, como en los diversos foros de participación institucional donde se vehiculan los más altos acuerdos de cohesión social. La Ley Orgánica de Libertad Sindical define un modelo de representación sindical en la que los sindicatos, sólo se encuentran legitimados en los diversos foros de participación, si son representativos a nivel estatal, extremo al que sólo alcanzan algunos de ellos. Resulta evidente que la paz social sólo puede alcanzarse con acuerdos que se legitimen de forma mayoritaria y en todo el territorio, y mediante el modelo actual no se puede afirmar que en los foros de participación se encuentren representados los territorios. La cohesión social necesaria para la construcción de un Estado de bienestar y próspero, pasa pues por la necesidad de que esa cohesión se consiga también en el territorio y desde el territorio, mediante la representación que le pueda ser propia o característica. Se plantea pues una reforma del reconocimiento de representatividad de las organizaciones sindicales que contiene la Ley Orgánica, así como de las atribuciones que se reconocen a los sindicatos con representación territorial, con el objeto de que el Estado y el diálogo social se construyan, legitimándose en el territorio, y enriqueciéndose desde el territorio.

Por todo ello se presenta la siguiente

## Proposición de Ley

Artículo único. Se modifica el contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que tendrá el siguiente redactado:

«Artículo 7. Sindicatos representativos en la Comunidad Autónoma:

1. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma:

a) Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 10 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas, y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal.

b) Los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

Estas organizaciones gozarán de capacidad representativa para ejercer, tanto en el ámbito específico de la Comunidad Autónoma, como a nivel estatal, todas las funciones y facultades enumeradas en el número 3 del artículo anterior, así como la capacidad para ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal, reconociéndoseles a todos los efectos la representatividad establecida en el punto 2 del artículo anterior.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

